

Carta No. 21-153-IC-V

Uruhuasi, 03 de marzo de 2021

Señora:
ELIZABETH VILCA QUISPE
Urb. Luz y Alegría Mz. H, Lote 13 Paucarpata - Arequipa
Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución No. 003-2021/IC/GC/OBF

Referencia : a) Ficha No. 000022 del Libro de Reclamos y Sugerencias del 18.FEB.2021;
b) Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a su reclamo del 18.FEB.2021, redactado en la Ficha No. 000022 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la unidad de Peaje San Gabán del Tramo 4: Azángaro – Puente, en el cual precisó que no se le informó sobre un derrumbe ocurrido en la vía, cuando su unidad vehicular realizó el pase por la unidad de Peaje San Gabán.

Al respecto, le informamos que el derrumbe que ocurrió en la vía el 18.FEB.2021, se generó luego que su unidad vehicular pase por la estación de peaje San Gabán, es por este motivo que no se le informó oportunamente que la vía se encontraba cerrada al momento que pago la tarifa de peaje.

En ese sentido, mediante la presente le notificamos la Resolución No. 003-2021/IC/GC/OBF, que resuelve declarar infundado su reclamo formulado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Peaje San Gabán. Sin perjuicio de lo expresado, usted podrá apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4: Azángaro - Puente Inambari.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

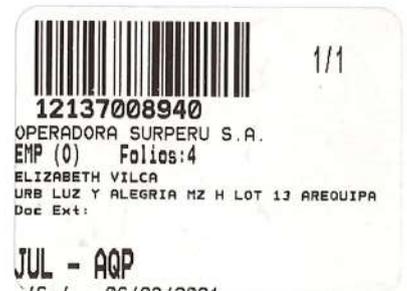
INTERSUR CONCESIONES S.A.


Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

GC/AC/OYM

Adj.: Resolución No. 003-2021/IC/GC/OBF (2 Folios)
Ficha No. 000022 del Libro de Reclamos y Sugerencias (1 Folio)

Evangelina Quispe Gutiérrez
99552276



*No tiene firma
persona con discapacidad
Imagen confirmada*

69-03-21

14:12


Eloy A. Mamani Ruiz
DNI. 29724523

RESOLUCIÓN No. 003-2021/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha No. 000022 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Gaban del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 18 de febrero del 2021, que contiene el reclamo de la señorita **ELIZABETH VILCA QUISPE**, identificado con D.N.I. No. 48422463, domiciliado en La Urbanización Luz y Alegría Mz. H Lote 3 Paucarpata, Arequipa ***“En mi posición le hago saber que hoy bien a hacer una pregunta por el peaje que no avisaron para yo poder no viajar en el trayecto San Gaban – Ollachea y no hay una solución ya que soy viajero particular y tengo que pagar doble peaje. Debería de haber una respuesta o solución para los autos particulares que sin saber viajan y no saben si hay derrumbes”***.

Visto, el INFORME No. 005-2021-OP-SUP-FMR formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 01 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución No. 017-2012-CD-OSITRAN, para luego efectuar el pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 00022; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: **“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.**

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, señorita **ELIZABETH VILCA QUISPE**, versan fundamentalmente, según lo señalado, en que no se informó sobre los derrumbes en la vía lo cual impedía su viaje y no se dio una solución a su molestia.

QUINTO.- Se puede señalar que minutos posteriores al paso de la señorita Elizabeth Vilca Quispe por la Unidad de Peaje de San Gaban, se tomó conocimiento que habían problemas

de transitabilidad por la caída de piedras en el sector Km 238+360 al Km 238+420, motivo por el cual, el Área de Mantenimiento Vial realiza las coordinaciones para la limpieza respectiva, lo que consigue dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

Es por este motivo que al momento del pase la usuaria, ésta no es informada de los problemas de transitabilidad, debido a que los eventos aún no habían ocurrido.

SEXTO. - De conformidad con la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora "INTERSUR Concesiones S.A.", aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo No. 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por la Señorita **Elizabeth Vilca Quispe** en la Ficha No. 000022 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Gaban del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 18.FEB.2021.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 01 de marzo 2021.

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

OBF/GBM.



**LIBRO DE RECLAMOS
Y SUGERENCIAS**

Unidad de Peaje: **SAN GABAN**

Nombres y Apellidos:	Elizabeth Vilca Quispe	Ficha Número:	000022
Razón Social:	No Aviso de derrumbes.	Fecha:	18/02/21
Doc. Identidad:	48422463	Recibido por:	Rocio Orpa
Dirección:	Urb. Luz y Fleguía MHLT3 Arequipa - Paucarpata		
Correo Electrónico:			
Teléfono:			
Firma:	<i>[Firma]</i>		

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

En mi posición le hago saber que hoy vine a hacer una pregunta por el peaje que no hanisaron para yo poder no viajar en el trayecto San Gaban- Ollachea y No hay una solución ya que son Viajero Particular y tengo que pagar doble peaje. Deberia de haber una ipta o solución para los autos particulares que sin saber viajan y no saben si hay derrubes, derrumbes

Observaciones: